



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 25 de octubre de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Lítem. Provea.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.** Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BBVA
EJECUTADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIRO DE JESÚS CASAS VÁSQUEZ
RADICADO	2021 – 00357

Vista la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, por auto adiado 7 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de los ejecutados de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de proferir esta decisión.

Posteriormente se observa que en memorial de fecha 18 de agosto de 2022, presentado por la vocera judicial del ejecutante, solicita que se le nombre curador Ad Litem a los ejecutados.

Al respecto, se puede apreciar que hasta la presente calenda, no ha comparecido ante este despacho judicial a notificarse personalmente sobre la providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, alguna persona que ostente la calidad de heredero del causante RAMIRO DE JESÚS CASAS VÁSQUEZ, lo cual torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos accionados sus derechos fundamentales, acceda a la petición del apoderado judicial ejecutante, y designe curador ad litem, para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de los ejecutados en cuestión.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **JUAN EMILIO MENDOZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'747.729 y titular de la tarjeta profesional No. 140.374 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: [juanego-28@hotmail.com](mailto:juanego-28@hotmail.com); como curador Ad Litem de los **herederos indeterminados del causante RAMIRO DE JESÚS CASAS VÁSQUEZ** en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dichos incoados al interior del presente juicio.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría, comuníquesele al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al doctor **JUAN EMILIO MENDOZA GÓMEZ** como curador Ad Litem de los **herederos indeterminados del causante RAMIRO DE JESÚS CASAS VÁSQUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaria, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7089996d2c61de21f03a8de7a7678211eaa2c24496c86fd9ace2271803cc0df9

Documento generado en 25/10/2022 09:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>